

CONSTANCIA SECRETARIAL. Octubre 24 de 2022. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

JOSÉ BERNARDO URREA SEPÚLVEDA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 17001-40-03-003-2022-00636-00

Interlocutorio:

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda VERBAL sobre Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por AMPARO LÓPEZ VALENCIA, en contra de LUIS HUMBERTO BAQUERO MEDINA Y LUIS DANIEL BAQUERO GALVIS.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

1. Deberá la parte actora aportar el certificado de tradición del vehículo automotor de placas CXQ523 involucrado en el accidente, el cual debe ser expedido con una antelación NO superior a un (1) mes. El allegado, data de agosto de 2022.
2. De igual forma, deberá adecuar las pretensiones a las de un proceso declarativo; clarificando igualmente en qué calidad demanda a cada uno de los demandados, al igual que el tipo de pretensiones respecto de cada uno de ellos.
3. Deberá demostrar el supuesto pago de los daños, al igual que determinar y justificar el juramento estimatorio, respecto a cada rubro que incluyó en éste, conforme lo estipula el Art. 206 del Código General del Proceso.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL sobre Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por AMPARO LÓPEZ VALENCIA, en contra de LUIS HUMBERTO BAQUERO MEDINA Y LUIS DANIEL BAQUERO GALVIS.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
JUEZ

Jbus.

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 179 del 25 10/ 2022</p> <p>JOSÉ BERNARDO URREA SEPÚLVEDA Secretario</p>
--